

Nueva ÁRH del PIOT a la que se adscribe	Nueva ARG del PTEOAE a la que se adscribe
ARH Protección Ambiental 1	Área de Regulación Ganadera 10
ARH Protección Ambiental 2: bosques consolidados	Área de Regulación Ganadera 11
ARH Protección Ambiental 2: bosques potenciales	Área de Regulación Ganadera 9
ARH Protección Económica 1, 2 y 3 ARH Protección Territorial	Área de Regulación Ganadera 1-8*
Interés Estratégico	Área de Regulación Ganadera 8**
Áreas Urbanas	Área de Regulación Ganadera 7**
Áreas de Expansión Urbana	Área de Regulación Ganadera 7**

* La adscripción al ARG concreta se establecerá dependiendo de los objetivos del área conforme a las definiciones que de cada una las ARG se establecen en este Plan Territorial Especial.

** Las nuevas adscripciones a ARH del PIOT en las categorías de Áreas Urbanas, de Expansión Urbana, de Interés Estratégico consideran "ámbitos de ordenación remitida" por lo que el planeamiento concretará la admisibilidad del tipo de explotación ganada en un ámbito concreto sujeto a nueva adscripción.

3-D El planeamiento podrá cambiar la adscripción de un ARG asignada por el PTEOAG a otra diferente ARG que admita granjas de mayor categoría, lo que se correspondería con una ARG de menor número, en base al mejor conocimiento pormenorizado que ostenta del ámbito municipal, si bien dicha modificación deberá estar justificada adecuadamente en el planeamiento y las características de la zona afectada por la nueva calificación deberá corresponderse con lo dispuesto Capítulo III de la presente Memoria Normativa sobre Las Áreas de Regulación Ganadera.

CAPÍTULO IV

ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS USOS GANADEROS

Sección 1ª

Suelo Apto para Uso Ganadero

2.4.1.1. Según la Categoría de Suelo.

1-AD Se considera suelo apto para el desarrollo de la actividad ganadera el suelo clasificado de Rústico que, los instrumentos de ordenación correspondientes establezcan para el desarrollo de la actividad agraria en general, o la pecuaria en particular.

A tales efectos, se establece que las siguientes categorías de suelo rústico que admiten el uso ganadero son las siguientes:

- Suelo Rústico de Protección Agraria.

- Suelo Rústico de Protección Territorial.

• Suelo Rústico de Protección Forestal. En aquellas zonas en que tradicionalmente se ha desarrollado una actividad ganadera de tipo extensiva, se podrá continuar con la misma, siempre que se cumpla con los condicionantes impuestos para esta modalidad de ganadería y, cuando no se afecten espacios del territorio donde se esté realizando una acción de consolidación de zonas de bosque.

• Suelo Rústico de Protección Ambiental. En aquellas zonas que tradicionalmente hayan desarrollado una actividad ganadera de tipo extensivo, se podrá continuar con la misma, siempre que se cumpla con los condicionantes impuestos para esta modalidad de ganadería y cuando la actividad pecuaria no menoscabe los valores ambientales que se quieran preservar.

• Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola. Donde se admitirán únicamente explotaciones ganaderas del Tipo I o Complementarias.

• Suelo Rústico de Asentamiento Rural. Donde se admitirán únicamente las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación, según los criterios establecidos en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

2-AD Las explotaciones ganaderas no podrán emplazarse en suelo clasificado de Urbano o Urbanizable Sectorizado, ni en los sistemas generales de infraestructuras de la isla.